

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Servicio de Contaduría
San Juan, Puerto Rico

Gloria I. Silva de Díaz
Por: Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

Reglamento Núm. 34
Suplemento Núm. 1

34-01-01

PARA EXCLUIR DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO NUMERO 34
LA INSTALACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE LECHE
FRESCA EN LOS EDIFICIOS PUBLICOS

Introducción:

1 - El Reglamento Núm. 34 establece un procedimiento uniforme para el arrendamiento o subarrendamiento de espacio en edificios ocupados por dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a entidades particulares, para el expendio de comidas, bebidas refrescantes, leche, jugo, periódicos y otros alimentos o artículos semejantes.

2 - La Ley Núm. 53, aprobada el 13 de junio de 1964, autoriza el establecimiento, instalación y operación de máquinas expendedoras de leche fresca en los edificios públicos, libre de costo para la persona responsable de dichas máquinas, de acuerdo con la reglamentación vigente o que estime necesario promulgar el Departamento de Salud y con los reglamentos que emita el Administrador de la Reglamentación de la Industria Lechera.

3 - El Artículo 3 de la Ley 53 dispone que no se limitará la facultad del Secretario de Obras Públicas para conceder los permisos para la instalación de dichas máquinas, siempre y cuando que los permisos concedidos por el Departamento de Obras Públicas obtengan la recomendación previa del Departamento de Salud.

Propósito:

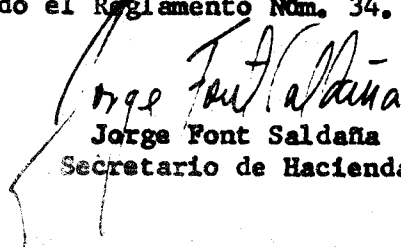
4 - Se emite este Suplemento con el propósito de excluir la instalación de máquinas expendedoras de leche fresca en los edificios públicos de las disposiciones del Reglamento Núm. 34, que establece el procedimiento para el arrendamiento o subarrendamiento de espacio en edificios ocupados por dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

5 - La instalación de las mencionadas máquinas se regirá por las normas y la reglamentación que, a tenor con la Ley Núm. 53 antes mencionada, emitan los Secretarios de Salud y de Obras Públicas y el Administrador de la Reglamentación de la Industria Lechera.

Vigencia:

6 - Las disposiciones de este Suplemento se hacen retroactivas al 12 de septiembre de 1964, fecha en que fue aprobado el Reglamento Núm. 34.


Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas


Jorge Font Saldafia
Secretario de Hacienda

Aprobado en 15 febrero de 1966


Roberto Sánchez Vilella
Gobernador